RESOLUCIÓN POLICIVA No 095
10 FEB 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a dictar Resolución Ordenando el Archivo de estas diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente trámite con diligencias provenientes de la Inspección de Policía, dentro de las cuales se encuentra:

1. Boleta de citación elevada al señor **ANDRES RICARDO HERNANDEZ.**
2. Requerimiento para cumplimiento de documentación elevado al señor **ANDRES RICARDO HERNANDEZ FORERO,** como propietario del establecimiento Auto Talleres Richard.

Con Auto de Julio catorce (14) de dos mil diez (2010), este Despacho avoca conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado de forma personal al Dr. **JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS,** Personero Municipal, y al señor **ANDRES RICARDO HERNANDEZ,**

Escuchado en descargos expone que el establecimiento funciona desde hace tres años más o menos, desarrollando actividad de latonería y pintura de vehículos, aclarando que el único documento que le hace falta es el concepto de Planeación.

Con memorando 881 de agosto cuatro (4) de dos mil diez (2010), se solicita concepto de uso a la Gerencia de Planeación, emitiendo la respectiva respuesta con memorando 687 allegado el veinte (20) de septiembre de dos mil diez (2010), y mediante el cual informan que la actividad presenta uso **NEGADO**.

Mediante Resolución 1118 de septiembre veintiocho (28) de dos mil diez (2010) se procedió a ordenar el retiro de la actividad, y Cierre del establecimiento, acto administrativo que se notifico a la Personería Municipal, y al señor **ANDRES RICARDO HERNANDEZ.** En firme la decisión con oficio 3427 de noviembre 24 de 2010 se ordeno al comando la imposición de los sellos.

Con informe allegado el pasado trece (13) de Enero de dos mil doce (2012) el comando de policía comunica que en el sector no se encontró ningún taller con esta razón social, por lo que mediante visita practicada el pasado diecinueve (19) de enero del año en curso por el Despacho se constato que el establecimiento ya no se encuentra en funcionamiento.

CONSIDERANDOS

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento de establecimiento de comercio, y teniendo en cuenta que el establecimiento objeto de las diligencias ya no se encuentra en funcionamiento, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las mismas. Por lo anteriormente expuesto la Gerencia del Desarrollo Administrativo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de estas diligencias teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. Art. 47 C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyecto y digito: Pilar C.
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.